

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

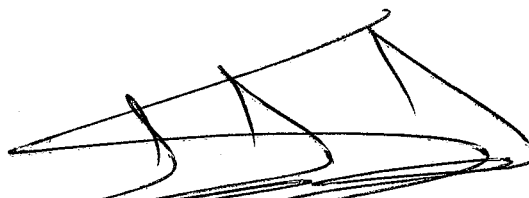
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-709**

Del escrito visto a folio 251 C1 suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho se abstiene de requerir al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA, por cuanto no obra en el expediente prueba de haberse radicado en dicha entidad el oficio No. 2241 del 22 de Junio de 2018 y retirado el 27 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

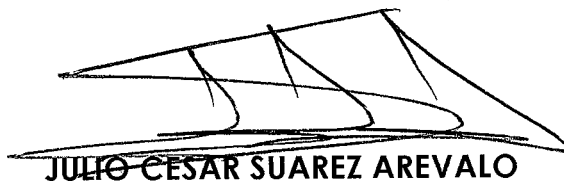
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-709**

Por secretaría elabórese el título judicial ordenado mediante auto adiado 09 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO -2019.  CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

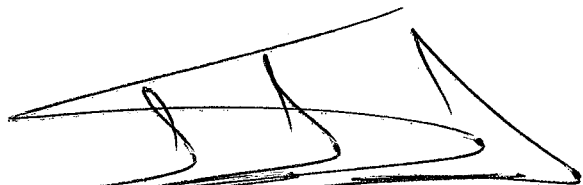
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD: 2015-807**

Sería del caso acceder a reconocer al Dr. SATURDINO VELANDIA SOLANO como apoderado judicial de la parte demandante EIS CUCUTA E.S.P, de no observarse que no obra Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa donde se evidencie que el señor CARLOS HELI PACHECO ROJAS funge aún como Representante Legal de la entidad precitada, por tal razón, no se accederá a lo solicitado, y se requerirá a la parte actora, para que se sirva allegar el aludido certificado con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en aras de garantizar el derecho al debido proceso a que tienen las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

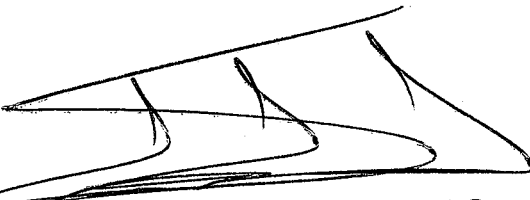
**REF: DIVISORIO
RAD: 2016-673**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 124, esta Unidad Judicial dispone requerir al señor JOSE ELEAZAR GUERRERO ROSES y/o las personas que se encuentren en el momento de practicar la diligencia, con el fin de que el partidador precitado le sea posible realizar la inspección del predio objeto de la división material de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

Por otra parte solicítese apoyo a la POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA con el fin de que coordine con personal de dicho ente, el acompañamiento a la inspección judicial al inmueble ubicado en la avenida 5 # 2-47 Barrio San Luis con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-26695. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO -2019.  CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2018-169**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias de la publicación del edicto de la demandada ROSA MARIA O MARIA ROSA CACERES y de las personas indeterminadas conforme a la orden dada en numeral segundo el auto adiado 29 de mayo de 2018, y el numeral cuarto de la misma providencia, concediéndole para ello el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte ordénese que por secretaria se elaboren los oficios de la orden impartida en numeral tercero del auto adiado 29 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Colegio Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO -2019.  CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-066**

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso Ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de YENIS XIOMARA MOLINA BASTO.

ANTECEDENTES

La señora YENIS XIOMARA MOLINA BASTO se comprometió con COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS mediante Pagare No. 274061 visto a folio 2 C1, por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.131.644), pagaderos a día cierto y determinado 16 de septiembre de 2016.

El día 24 de enero de 2017 se presentó demanda ejecutiva contra la señora YENIS XIOMARA MOLINA BASTO por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allego el pagare ya descrito y mediante auto 06 de febrero de 2017 se libró mandamiento de pago visto a folio 16-17.

La demandada YENIS XIOMARA MOLINA BASTO se notificó por aviso, quien dentro del término de ley no contesto la demanda, ni propuso medios exceptivos, conforme se desprende de la constancia secretarial vista a folio 76 C1.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contentiva en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del

Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que provienen del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el título valor – Pagaré se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 709 ibídem, es decir contienen: La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento. Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser liquida o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la demandada YENIS XIOMARA MOLINA BASTO para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha dieciseises (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada YENIS XIOMARA MOLINA BASTO y a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS. Tásense.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000), a cargo de la demandada YENIS XIOMARA MOLINA BASTO y a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

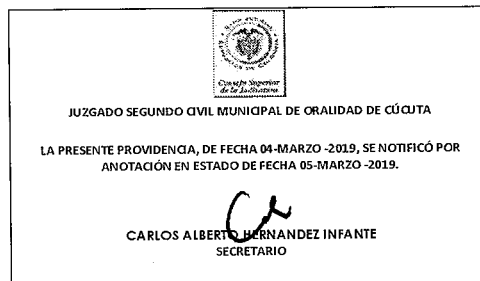
COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. 2008-451**

En atención al escrito allegado por la señora NUBIA GREGORIA MENDOZA VALENCIA, esta Unidad Judicial no accede a lo solicitado teniendo en cuenta que la misma no es parte dentro del proceso, al igual que dentro del presente trámite no se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta****Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2016-412**

Seria del caso acceder a la solicitud visto a folio 88, de no observarse que el avalúo del inmueble objeto de la Litis data de más de un año de expedición, razón por la cual se ordena oficiar al IGAC para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-223741. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO - 2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-713**

Requírase a la parte actora a fin de que realice los tramites tendientes a la notificación de la parte demandada LILIAN GISELA CARDENAS PEREZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP.

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05- MARZO -2019. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD. 2017-091**

Téngase como agregada al expediente la renuncia al poder vista a folio 46-48 C1 presentada por los Dres. JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA Y HAROLD DAVID BALAGUERA MATHEUS, sin embargo, téngase en cuenta que la misma no pone término al poder otorgado por cuanto no se observa el respectivo acuse de recibo y/o cotejo de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Requírase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito ordenada en auto adiado 21 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO -2019.
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD. 2018-1010**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 4 C2, esta Unidad Judicial dispone que no es viable acceder a la medida cautelar solicitada en el numeral 1, teniendo cuenta que no se enuncia quien es el propietario del automotor y respecto a la cautelar solicitada en el numeral 2, deberá estar a lo dispuesto en auto adiado 14 de enero de 2019 visto a folio 2.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO -2019.  CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

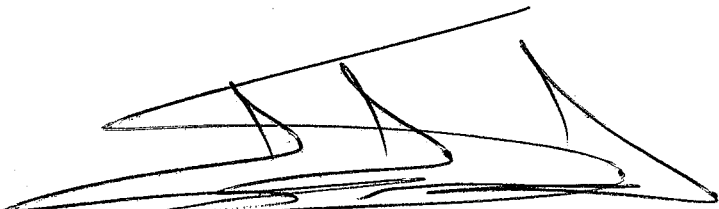
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD. 2013-538**

Por secretaria désele trámite a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folios 75 al 76.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP



Chancery Director
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO -2019.



CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

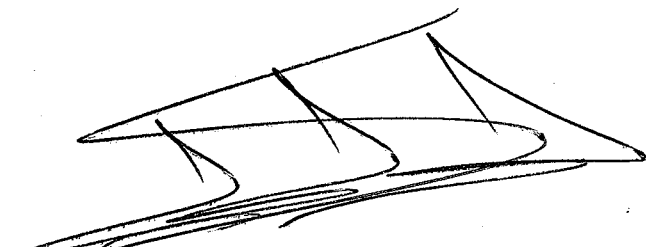
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2016-795**

En atención a la constancia secretarial vista a folio 100 y como quiera que feneció el termino concedido a la parte demandada y la misma no realizo el pago requerido por auto adiado 20 de febrero de 2019, esta Unidad Judicial prescinde de la prueba grafológica solicitada y decretada por auto adiado 28 de noviembre de 2018.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP.

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05- MARZO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-838**

Agréguese al expediente el cotejado de citación a notificación personal efectuado a los demandados ANGELICA ACOSTA ALMEIDA Y CARLOS ALBERTO GARCIA CALIXTO obrante a folios 25 al 31 del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación a notificación personal debidamente cotejado con la constancia de que en la dirección aportada no residen el Despacho ordena el emplazamiento de los demandados ANGELICA ACOSTA ALMEIDA Y CARLOS ALBERTO GARCIA CALIXTO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO -2019.  CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
 RAD. 2018-838

Como quiera que a folio 24 obra oficio del Departamento de Tránsito y Transporte de Los Patios, en donde informan la inscripción de la medida de embargo decretada mediante auto del 28 de septiembre de 2018, ofíciase a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, SIJIN DENORT y SIJIN MECUC) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de éste Juzgado el vehículo de placas AOS-54E, de propiedad de la demandada ANGELICA ACOSTA ALMEIDA.

De conformidad con la RESOLUCION N° DESAJCR17-2341 del 13 de Diciembre de 2017, por medio del cual se conforme el registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el 2018, emanada de la dirección seccional de administración judicial en el cual en su artículo 1° establece: *“Confórmese el registro de parqueaderos autorizados de la Rama Judicial para el año 2018, con la sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, puente Rafael García Herreros, Torre 48 CENS, CEL 315-8569998.*

Por lo anterior, se le **ADVIERTE** a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, SIJIN DENORT y SIJIN MECUC) que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS (Puente Rafael García Herreros).

Igualmente se requiere a la parte demandante para que allegue a éste Despacho el Registro Nacional Automotor del vehículo en mención, donde se refleje la medida cautelar decretada por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO -2019.  CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

El presente proceso al Despacho del señor Juez hoy cuatro de marzo de dos mil diecinueve, para lo que se sirva ordenar.

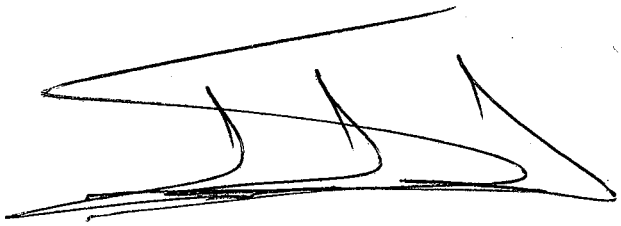
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, marzo cuatro de dos mil diecinueve
2013-00125

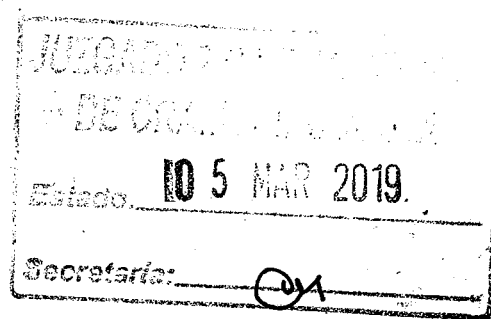
Toda vez que la toma de la decisión final dentro del presente proceso, amerita un estudio a fondo del material probatorio obrante a foliatura, esta judicatura ordena reprogramar la audiencia fijada para el día de hoy, para llevar a efecto el día dieciocho (18) de marzo del año el curso, a la hora de las nueve (9) de la mañana.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2016-854**

En atención a la constancia secretarial vista folio 108, esta Unidad Judicial dispone que no es viable acceder a la solicitud impetrada por el togado de la parte actora, toda vez que dentro del plenario no obra Despacho Comisorio debidamente diligenciado, como tampoco el avalúo del bien inmueble objeto de la Litis, razón por la cual se le requiere a fin de que realice las diligencias tendientes de allegar el avalúo y el respectivo Despacho Comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO-2019.  CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-501

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora vista a folio 89, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-185601. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


Escudo Nacional de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO -2019.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta****Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

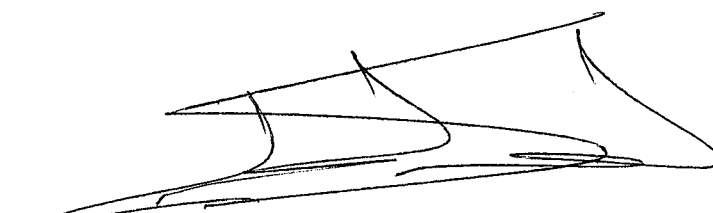
San José de Cúcuta Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF: SERVIDUMBRE
RAD: 2018-265**

Como quiera que dentro del plenario no se observa emplazamiento de las personas indeterminadas, esta Unidad Judicial dispone emplazar las mismas de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 del 2015, en consecuencia ordena que por secretaria se elabore el edicto de las personas indeterminadas publicándolo en la secretaría del Despacho por el termino de tres (03) días y se requiere a la parte actora para que publique en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, y de igual manera se fije en la puerta de acceso al inmueble respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Oficina Secretaría del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO - 2019.
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-367**

En atención a la constancia secretarial que antecede y el escrito presentado por el demandado FREDDY ALEXANDER CAMARGO PULIDO visto a folios 41-47, esta Unidad Judicial dispone, teniendo en cuenta que dentro del término de traslado que se le dio a la parte demandante por auto adiado 19 de diciembre de 2018 para que se pronunciara respecto del escrito allegado por la parte demandada, la misma guardó silencio, además de ello es menester informar a la parte demandada que dicha solicitud no se resolverá, toda vez que no es la etapa procesal oportuna.

Por secretaria liquídense las costas procesales ordenadas en auto adiado 03 de septiembre de 2018 y désele trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folios 38-39.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-1101**

Cumplido el término fijado en audiencia del veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) esta Unidad Judicial ordena levantar la suspensión del proceso.

Ejecutoriado el presente vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO -2019.  CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD: 2018-1146**

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada a la demandada BIBIANA MARCELA CASTRILLON CHALARCA obrantes a folios 24 al 32 del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la misma, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para notificación personal enviado por correo certificado pero con la constancia que en la dirección no reside por cambio de domicilio, al igual que el correo electrónico arroja que no se encontró la dirección, el Despacho ordena el emplazamiento de la demandada BIBIANA MARCELA CASTRILLON CHALARCA conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO - 2019.  CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta****Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2016-318**

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede, esta Unidad Judicial dispone no tener por contestada la demanda, teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem Dr. ARMANDO ANTONIO GOYES ZAMBRANO contesta la misma a nombre del demandado y el mismo se designó y notifico para actuar como curador de las personas indeterminadas.

Agregue y téngase en cuenta la Valla allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folios 155-157.

Por secretaria désele traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 005- MARZO -2019. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-390**

En atención a la constancia secretarial vista folio 61, esta Unidad Judicial dispone que no es viable acceder a la solicitud impetrada por el togado teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra liquidación del crédito para trámite.

Por otra parte requiérase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el auto adiado 31 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Corte Suprema de Justicia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-MARZO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05-MARZO-2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

